



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con cc 1.098.768.861 por medio de apoderado judicial, contra su progenitor **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con cc 91.462.742, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos esta NO reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por la ley 1996 de 2019, por la siguiente razón:

1. En el encabezado de la demanda no se establece el tipo de proceso que se pretende iniciar, y se mezcla con el poder conferido, así mismo el togado aporta dos números de tarjeta profesional, 152.462 y 1313414 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia se le requiere para que corrija el encabezado y se sirva precisar cuál es su documento de acreditación profesional. Dicho yerro debe igualmente corregirse en el poder que le fue otorgado por la parte activa en este proceso, toda vez que el número aportado dentro del poder no coincide con el número que aparece en la aceptación.
2. Afirma el togado que presenta DEMANDA DE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, pero en sus pretensiones solicita que el señor SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.462.742 expedida en Rionegro, sea declarado interdicto. Sobre el particular, el Despacho se permite ponerle de presente que la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. En consecuencia, deberá adecuar cada una de las pretensiones de la demanda a lo contemplado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, relacionado con el procedimiento transitorio para aquellas personas adultas que presentan algún grado de discapacidad.
3. En la tercera pretensión solicita al Despacho que se designe a MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ, en calidad de guardadora como la persona encargada o de apoyo para la celebración de todo acto jurídico en cabeza del interdicto, omitiendo señalar en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial. En consecuencia, el Despacho pone de presente al togado que el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio tal como lo señala el art. 54 de la ley 1996 de 2019 pretende determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, *siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico*. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que se sirva precisar cuál será el acto o actos jurídicos que

requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad y allegar el material probatorio que pretenda hacer valer. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley. Además debe retirar de todo el cuerpo de la demanda, los términos que guarden alguna relación con los procesos de interdicción judicial toda vez que dichos procesos fueron eliminados del ordenamiento jurídico nacional.

4. En cuanto a la petición especial, dicha solicitud no es materia de este proceso, por ende debe retirarla.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con cc 1.098.768.861 por medio de apoderado judicial, contra su progenitor **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con cc 91.462.742, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la par te accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb98a47e5b8e47accd3339d7f736fc346f65f1205fd4d190ba2c63725091bfe9**

Documento generado en 21/07/2021 12:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**